

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 1264

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Solicitud De Aprehensión Y Entrega De Garantía Mobiliaria
Radicación: 2022-00138-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Adrián Quinchua Hernández.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **JPN-262** de propiedad de la parte deudora LUIS ADRIÁN QUINCHUA HERNÁNDEZ, fue inmovilizado y dejado a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero BODEGA JM S.A.S, deviene procedente ordenar su entrega a favor del acreedor BANCO PICHINCHA S.A., para lo cual, se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con oficios 277 y 278 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por otro lado, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto y se ordenará el desglose de los documentos base de la presente solicitud.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de LUIS ADRIÁN QUINCHUA HERNÁNDEZ, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero BODEGA J.M. S.A.S, para que entregue a favor del acreedor BANCO PICHINCHA S.A., el vehículo de Placas: JPN-262, Clase: CAMIONETA, Marca: SUZUKI, Línea: VITARA 2WD AT, Color: AZUL, Modelo: 2020, Motor: M16A-2319936, Chasis: TSMYD21S0LM739435, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor LUIS ADRIÁN QUINCHUA HERNANDEZ (C.C. 94.232.641); inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali –Valle del Cauca.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficios 277 y 278 de fecha 01 de marzo de 2022, respecto del vehículo de Placas: JPN-262, Clase: CAMIONETA, Marca: SUZUKI, Línea: VITARA 2WD AT, Color: AZUL, Modelo: 2020, Motor: M16A-2319936, Chasis: TSMYD21S0LM739435, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor LUIS ADRIÁN QUINCHUA HERNANDEZ (C.C. 94.232.641); inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali –Valle del Cauca.

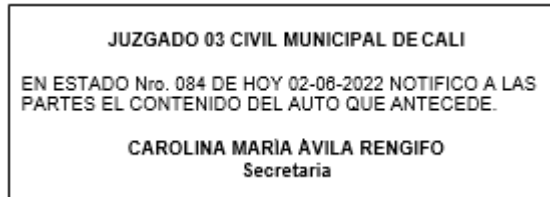
CUARTO: Sin lugar a decretar el desglose de los documentos atendiendo a que la demanda fue presentada mediante medio digital.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP



Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70677d54513612bd49d97663483aedef140df75b64f30ed7082f57f6ae0fcfb7b**

Documento generado en 01/06/2022 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1272

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-00127-00
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S
Demandado: Andrés Felipe Trujillo Sánchez y otros.

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando ANDRÉS FELIPE TRUJILLO SÁNCHEZ, GENARO HERNÁNDEZ BENAVIDEZ Y OMAR JOSÉ TRUJILLO REYES, sin que se hubiera propuesto excepción alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 639 dictado el 03 de marzo del 2022 (fl. 03AutoManPago).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, FIJANDO como agencias en derecho la suma de \$338.000 m/cte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Liquídense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 084 DE HOY 02-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c784939f60dec8e0a3f332cd1020aa48da9cc681a9b4c314e983813116655e7a**

Documento generado en 01/06/2022 01:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1263

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-00126-00
Demandante: Continental de Bienes – BIENCO S.A.S INC hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S.
Demandado: Servicios Postales Nacionales S.A.

Conforme al memorial allegado por la parte actora, donde solicita se decrete la terminación del presente asunto por el **pago de las cuotas en mora**, el juzgado procederá a de conformidad con lo solicitado por cuanto es procedente al tener de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por Continental de Bienes – BIENCO S.A.S INC hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S contra Servicios Postales Nacionales S.A. por **pago de las cuotas en mora**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

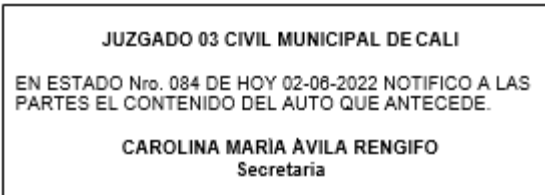
3. Sin lugar a decretar el desglose de los documentos atendiendo a que la demanda fue presentada mediante medio digital.
4. Sin condena en costas

5. En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP



Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4cdd2e498e5975daa34a323b4338037e1a307acb7484ab7c9f0ed22b479872**

Documento generado en 01/06/2022 01:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1270

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00736-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Mirador de Terrazas Etapas 1, 2, 3 P.H
DEMANDADO: Cruz del Carmen Fortillo Ortega.

1. Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte accionante informando la realización de la presunta notificación personal de la demandada CRUZ DEL CARMEN FORTILLO ORTEGA conforme al Decreto 806 de 2020.

Al respecto debe advertirse que, hasta la presente instancia procesal, no se ha agotado en debida forma la notificación personal de la demandada CRUZ DEL CARMEN FORTILLO ORTEGA en atención a que se realizó una indebida aplicación de la notificación personal prevista en el Decreto 806 de 2020 y la establecida en el art. 291 del Código General del Proceso, veamos.

El art. 8 del Decreto 806 de 2020 estableció una nueva forma de notificación personal por mensaje de datos “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”, bajo ese panorama de entrada emerge evidente la ausencia de los requisitos establecidos para el agotamiento de dicha notificación personal, pues nótese que no se realizó el envío a una dirección electrónica o sitio electrónico alguno indicado por la parte actora para surtir la mentada notificación, por el contrario, se remitió a una dirección física.

Así las cosas, si bien, se puede surtir la notificación personal en la dirección física de los demandados, la misma deberá cumplir estrictamente los términos establecidos en el art. 291 del Estatuto Procesal, informando i) la existencia del proceso, ii) su naturaleza, iii) la fecha de la providencia a notificar y, iv) previniendo al demandado para que comparezca al juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, último requisito ausente en la citación de notificación allegada al proceso, pues en la misma se señala que la notificación se entenderá surtida a los dos (2) días siguientes al envío de la comunicación, lo cual únicamente corresponde a la notificación autorizada en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo a que no se han surtido las notificaciones personales de todos los demandados, se procederá a requerir a la parte actora para que realice en debida forma la notificación del art. 8 del Decreto 806 de 2020 o de no ser posible, la notificación del art. 291 y 292 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la constancia de notificación de la demandada CRUZ DEL CARMEN FORTILLO ORTEGA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P. o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en debida forma, a la demandada CRUZ DEL CARMEN FORTILLO ORTEGA.

Notifíquese y cúmplase,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5442063f4ae86f769c0faa28994e2b80c9fe48f4f6bfb1e879e27e81ad930a31**
Documento generado en 01/06/2022 01:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1269

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00736-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Mirador de Terrazas Etapas 1, 2, 3 P.H
DEMANDADO: Cruz del Carmen Fortillo Ortega.

En virtud de que la medida previa frente al embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada CRUZ DEL CARMEN FORTILLO ORTEGA distinguido con la matrícula número 370-919587 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, no se encuentra consumada, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el levantamiento de la medida por configurarse el Desistimiento Tácito. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de consumación de la medida previa decretada en el numeral 1° del auto No. 2869 del 29 de octubre de 2021, frente al embargo del bien inmueble de propiedad el demandado CRUZ DEL CARMEN FORTILLO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.287.591, distinguido con la matrícula número 370-919587 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, so pena de decretar el levantamiento de la medida por configurarse el Desistimiento Tácito de conformidad a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

NAAP

Firmado Por:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 084 DE HOY 02-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a008bfbe4fe458a29cb32c97a8df4679fe39daa5b8918360da263568673dcc5**
Documento generado en 01/06/2022 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1448

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Solicitud De Aprehensión y Entrega De Garantía
Radicación:	2021-00635-00
Demandante:	FINESA S.A.
Demandada:	Leidy Johanna Chicangana Tuquerres

Conforme al memorial allegado por la parte actora, donde solicita se decrete la terminación del presente asunto por el **pago parcial de la obligación**, por ser procedente, se ordenará la terminación del presente trámite y se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con oficios 447 y 448 de fecha 02 de mayo de 2022.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por FINESA S.A., en contra de LEIDY JOHANNA CHICANGANA TUQUERRES, en relación el vehículo automotor de placas ICT-971, por **pago parcial de la obligación**.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER, para que entregue a favor de la señora LEIDY JOHANNA CHICANGANA TUQUERRES (C.C.1.130.648.087), el vehículo automotor de Placas: ICT-971, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Línea: SAIL , Color: BLANCO GALAXIA, Modelo: 2015, Motor: LCU*141290344*, Chasis: 9GASA58M1FB017276, Servicio: PARTICULAR, de propiedad de la señora LEIDY JOHANNA CHICANGANA TÚQUERRES (C.C. 1.130.648.087); inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficios 447 y 448 de fecha 02 de mayo de 2022, respecto del vehículo automotor de Placas: ICT-971, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Línea: SAIL , Color: BLANCO GALAXIA, Modelo: 2015, Motor: LCU*141290344*, Chasis: 9GASA58M1FB017276, Servicio: PARTICULAR, de propiedad de la señora

LEIDY JOHANNA CHINCANGANA TÚQUERRES (C.C. 1.130.648.087); inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

CUARTO: Sin lugar a decretar el desglose de los documentos atendiendo a que la demanda fue presentada mediante medio digital.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 084 DE HOY 02-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaría
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06df10038de5ddb3cdb4456bc4ef8b8e593f01974b68ffa1a332da9d997e0742**

Documento generado en 01/06/2022 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1262

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación: 2021-00452-00
Demandante: Moviaval S.A.
Demandado: Jarrinson Cruz Mosquera.

Teniendo en cuenta que la motocicleta de placas **KQL-31E** de propiedad de la parte deudora JARRINSON CRUZ MOSQUERA, se encuentra bajo custodia del acreedor MOVIAVAL S.A., se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con oficios 817 y 818 de fecha 06 de julio de 2021.

Por otro lado, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto. En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por MOVIAVAL S.A., en contra de JARRINSON CRUZ MOSQUERA, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficios 817 y 818 de fecha 06 de julio de 2021, respecto de la motocicleta de las siguientes características: Placas: KQL31E, Marca: KYMCO, Línea: AGILITY 125, Color: BLANCO INFINITO, Modelo: 2017, Motor: KN25SY1031455, Chasis: 9FLU62017HCM55277, Serie: 9FLU62017HCM55277, de propiedad del señor JARRINSON CRUZ MOSQUERA (C.C. 1.144.058.732).

TERCERO: Sin lugar a decretar el desglose de los documentos atendiendo a que la demanda fue presentado mediante medio digital.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 084 DE HOY 02-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO Secretaria
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7ef5a4cc0bc2b49d00e31c7b40737f2cb31b03d7375f3f1b9aa0b4064b3c31**

Documento generado en 01/06/2022 01:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1261

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2021-00424-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Agro & Construction Solution INC.
Demandado: Agroindustria Avícola y Ganadera GAVIGAN S.A.S.

Conforme se solicita en el anterior escrito coadyuvado por las partes, reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado procederá a declarar la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por Agro & Construction Solution INC. Contra Agroindustria Avícola y Ganadera GAVIGAN S.A.S. **por pago total de la obligación.**
3. Sin lugar a decretar el desglose de los documentos atendiendo a que la demanda fue presentada mediante medio digital.
4. Sin condena en costas.
5. En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 084 DE HOY 02-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c512bd41ba7875c77f011a699389bb3f4d01ba1f43ec2d217f11c61fe9da8e35**

Documento generado en 01/06/2022 01:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1541

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo (Minima Cuantia).
Radicación:	2020-00261-00.
Demandante:	Cooperativa de Servicios Integrales y Tecnológicos COOPTECPOL.
Demandado:	Benjamin Rodriguez Santamaria.

1. Revisado el expediente, se evidencia que se encuentra pendiente el pago de títulos de depósito judicial que se encuentran a órdenes del Juzgado, por tanto, el despacho procedió a su revisión en la cuenta del Banco Agrario, encontrando lo siguientes:

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002760435	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002769417	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor				\$ 576.000,00

En atención a lo anterior, como quiera que el proceso fue terminado por desistimiento tácito a través de auto No. 2593 de fecha 24 de septiembre de 2021, debidamente ejecutoriado, y asimismo, en auto No. 296 del 26 de enero de 2022 este despacho judicial ordenó en favor de la parte demandada la entrega de los depósitos judiciales consignados para este proceso, se procederá a realizar la entrega de los precitados títulos judiciales a favor del señor Benjamín Rodríguez Santamaría (C.C. 10.229.762).

2. Por otro lado, la solicitud de embargo de remanentes realizada por la parte actora mediante memorial de fecha 25 de abril de 2022 se despachará desfavorablemente en atención de que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2593 de fecha 24 de septiembre de 2021 – *ejecutoriado el día 27 de enero de 2021 cuando se resolvió no reponer el mentado auto* -. Aunado a ello, no se evidencia de la solicitud allegada, orden judicial que la haya decretado al tenor de lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a nombre del demandado BENJAMÍN RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.229.762, por las razones indicadas en

la parte motiva de la presente providencia. Los títulos judiciales corresponden a los siguientes:

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002760435	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002769417	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor				\$ 576.000,00

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo de remanentes realizada por la parte actora en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

naap.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 084 DE HOY 02-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaría

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1f5fbfe4536580705376f472e510f58fc553d3003789e51db45fc1c2592166**
Documento generado en 01/06/2022 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1265

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación: 2022-00180-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: William Jiménez Cuesta

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda en escrito que antecede, la que se despachara favorablemente al cumplirse con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el retiro de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficios 329 y 330 de fecha 29 de marzo de 2022, respecto del vehículo de las siguientes características: Placas: GSZ-105, Clase: AUTOMÓVIL, Marca: KIA, Línea: TONIC, Color: PLATA, Modelo: 2020, Motor: G4FGKE061533, Chasis: 3KPA251CBLE284978, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor WILLIAM JIMENEZ CUESTA (C.C.14.938.447); inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali –Valle del Cauca.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: Sin lugar a desglose como quiera que la solicitud fue presentada por medio digital.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANOCURTH BUSTAMANTE
Juez

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 084 DE HOY 02-08-2022 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5d0bd7ffd01cd18a50b0739ed955eb0f1dac08aca1810c5560cc4776f9524e**
Documento generado en 01/06/2022 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>